Alonso marsilla, Don Ginés de guebara, Don Joseph Le
gura, Don Joseph Thomas montijo, Don Antonio Ruiz
matheos, D. Alonso Garcia de guebara, Don Fran.co marin
Rexidores, por nos y en nombre de los demas Cavalleros
Rexidores y Jurados de este ayuntam.to que de presente
son y adelante fueren del, por quienes prestamos voz y
Caucion de rato, de que estaran y pasaran por lo que
de juro y ra declarado, y asi juntos y congregados co
mo tal ciudad, otorgamos nuestro poder cumplido
bastante el que de derecho se requiere mas
que de y deve valer a dho S.r D. Joan Bl. Phonso al
burguerque leones nuestro capitular, para que
en nro nombre nos defienda en qualesquier Re
sidencias que devamos dar, por razon de dhos
nuestros oficios, del tiempo que a sido corre
gidor en esta ciud.d, El S.r Don Eugenio de chaves, = Y assi
mismo le damos este dho poder General m.te para
todos los pleitos y causas que esta dha ciudad tiene
o tubiere, de cien adelante, asi civiles como cri
minales, siendo actor o reo, en todo lo qual, cada
cosa, o parte dello, se muestre parte y nos defien
da como a tal ciud.d presentado peticiones, au
tos, provanzas, testigos y todo genero de prue
va, y demas instrumentos que combenga, siga
autos interlocutorios, y difinitivas senten
cias, consienta lo que fuere en favor de esta
ciudad, y de lo de contrario apele y suplique, siga
las tales apelaciones y suplicaciones en los
tribunales donde combenga, gane man
damientos Reales provisiones, cartas, sobre
cartas, y otros despachos, y generales censuras,
Requiera con ellas a quien fueren dirijidos, lo
pida y saque por testimonio, pida conclu
siones, citaciones, diga de bien provado, jure
tache, contradiga, abone, pida execuciones
prisiones, ventas, tranzes, y remates de bienes
tome posesion y amparo dellos, y la continue